



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2026 00052 00
ACCIONANTE : ANDRÉS FELIPE FIGUEREDO CUERVO
ACCIONADAS : UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NATURALEZA : ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente acción de tutela.

Admisión

Al respecto, sea lo primero indicar que los requisitos que debe contener una demanda de tutela se encuentran establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, estos son: i) indicar la acción u omisión que la motiva; ii) enunciar el derecho o derechos que se consideran vulnerados o amenazados; iii) señalar la autoridad pública o el órgano de genera la amenaza o el agravio; iv) detallar el lugar de residencia del accionante, y v) manifestar bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

En el presente caso, advierte el Juzgado que se cumplen con todos los requisitos de la demanda de tutela.

Por tanto, por ser competente para conocer la presente acción constitucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por el señor Andrés Felipe Figueredo Cuervo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.013.499 en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación.

Segundo: Notificar por el medio más expedito y eficaz posible la admisión de la presente acción constitucional a las entidades accionadas, a través de su Gerente y/o Representante Legal o de quien haga sus veces. Para tal efecto, adjúntese copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto, dejándose las constancias y registros del caso.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Tercero: Conceder un término improrrogable de DOS DÍAS, a fin de que ejerzan el derecho a la defensa, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia de que si guardan silencio se dará aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Notificar la admisión de la presente acción constitucional a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.º del Decreto 1365 de 2013.

Quinto: Notificar por el medio más expedito y eficaz posible este proveído a la parte accionante, dejándose los registros y constancias del caso.

Sexto: Decretar las siguientes pruebas:

6.1. Tener como pruebas las aportadas con la demanda de tutela, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y ss del CGP.

6.2. Por Secretaría, oficiar para que, dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la entrega de la respectiva comunicación y/o mensaje electrónico, se allegue la información requerida la cual debe remitirse al correo electrónico oficial institucional del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.2.1 A la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación. Rindan un informe detallado relacionado con los hechos que dieron lugar al ejercicio de la presente acción constitucional. Para tal efecto adjunten la documentación que estimen estrictamente necesaria, organizada en orden cronológico.

Séptimo: Notificar por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a la señora Procuradora 214 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, por si considera intervenir en el presente asunto, de conformidad con sus competencias.

Octavo: Vencido el termino de traslado concedido en este auto, por Secretaría, *ingrésese* al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ANDREA CAROLINA MORALES PARDO

Juez

Firmado Por:
Andrea Carolina Morales Pardo
Juez
Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd067c427b1d1c900093a781e311f84ff7e648dfac41a60e94eba13c8928671c**

Documento generado en 05/03/2026 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>